



**AYUNTAMIENTO  
DE TIJUANA**

**EL C. LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ**, Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

**CERTIFICA:**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

**ACTA No. 35. ....”** tomando en consideración:-----

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, aunado a lo anterior en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.-----

**TERCERO:** Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, El estado acata plenamente y asegura a sus habitantes las garantía individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los demás derechos que otorga esta constitución.-----

**CUARTO:** Según lo establecido en el artículo 93, el Ayuntamiento a través de su Comisión de Desarrollo Económico tiene la atribución de proponer al Cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en el Municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes.-----

**QUINTO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento Interno y de Cabildo las



**AYUNTAMIENTO  
DE TIJUANA**

Iniciativas propias de los integrantes de Cabildo o de las Comisiones, se sujetarán al procedimiento a que se refiere a los artículos 47 Y 48 de este Ordenamiento. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos el siguiente punto de acuerdo: -----

**PRIMERO:** Este H. Cuerpo Edilicio aprueba la modificación del Reglamento para Regular Las Actividades Que Realizan los Comerciantes Ambulantes, de Puestos Fijos y Semifijos, y los de Mercados Sobre Ruedas Para el Municipio de Tijuana, en los siguientes términos: Adición del artículo 2 Bis; reforma y adición de un segundo párrafo del artículo 4; reforma al artículo 5; reforma del artículo 7; reforma del artículo 8 y adición de segundo párrafo; reforma del artículo 8 Bis; reforma del artículo 9; reforma del artículo 11; reforma del artículo 14 en sus fracciones A,C, D,E, así como adición de la fracción F; se derogan la fracción IV, inciso D y último párrafo del artículo 15, así como reforma de las fracciones VII e inciso E,F,G,H del artículo 15, así como adición de la fracción VIII; se reforma los incisos A, B, N y V del artículo 16, así como se deroga el inciso T del mismo artículo; se reforma las fracciones IV, VI, VIII, asimismo se anexan las fracciones X, XI y XII todas del artículo 17; se modifican el número de las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV y se reforma las fracciones I, II del artículo 30, en los términos del Anexo Primero que se agrega al presente el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.-----

**SEGUNDO:** Este H. Cuerpo Edilicio aprueba la modificación del artículo 27 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, industriales y prestación de servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del Anexo Segundo que se agrega al presente el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.-----

**TERCERO:** Este H. Cuerpo Edilicio aprueba la modificación del artículo 35, fracción III del Reglamento Interno de la Secretaria de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California, en los términos del Anexo Tercero que se agrega al presente el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.-----

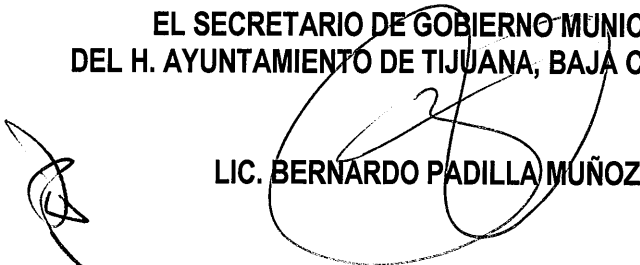
**CUARTO:** Este H. Cuerpo Edilicio aprueba la modificación del artículo 17, fracción XXIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en los términos del Anexo Cuarto que se agrega al presente el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.-----

-----TRANSITORIOS-----

**PRIMERO:** El presente acuerdo una vez aprobado, entrara en vigor a partir del momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y se publicara en la Gaceta Municipal, Órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de la ciudadanía.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

  
**LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ**





**REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN  
LOS COMERCIANTES AMBULANTES, DE PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS,  
Y LOS DE MERCADOS SOBRE RUEDAS PARA EL MUNICIPIO  
DE TIJUANA.**

**ARTICULO 2 BIS.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá:

I.- Ayuntamiento: Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

II.- Gobierno Estatal: Gobierno del Estado de Baja California.

III.- Municipio: Municipio de Tijuana, Baja California.

IV.- Reglamento: Reglamento Para Regularlas Actividades Que Realizan Los Comerciantes Ambulantes, De Puestos Fijos Y Semifijos, Y Los De Mercados Sobre Ruedas Para El Municipio De Tijuana.

V.- Reincidencia: reiteración de una misma falta.

**ARTÍCULO 4o.- ...**

**III.- VENDEDOR CON PUESTO SEMIFIJO:** Es el comerciante debidamente autorizado, que ejerce su actividad sobre un vehículo de motor, remolque, lonchera rodante o cualquier otra estructura mueble que permanezca fija en la vía pública, durante el periodo de la jornada autorizada, retirándola al concluir sus labores del día, para colocarlos nuevamente en la jornada siguiente de acuerdo a la ubicación y horario establecido en su permiso;

En caso de que el vendedor con puesto semi-fijo se encontrare realizando sus actividades de comercio dentro de un terreno privado o público que cuente con los permisos de operación para dicho fin , permitiendo que el mueble no tenga que ser removido al final de la jornada, para efecto de este reglamento se considerara como comercio establecido, de conformidad con lo establecido en los términos del artículo 27 del Reglamento para el Funcionamientos de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios para el municipio de Tijuana, Baja California. En caso de que el puesto semifijo bajo esta modalidad sea trasladado a la vía publica para acudir a algún evento, deberá de cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas por este Reglamento.

**ARTICULO 5o.-** Los permisos otorgados por la Autoridad Municipal para el ejercicio del Comercio Ambulante, Comercio en puestos fijos o semifijos, y comercio de los Mercados sobre Ruedas, son personalismos, no negociables y por tanto intransferibles, únicamente en el periodo de renovación el beneficiario del permiso podrá proponer a la autoridad lo substituya cualquier persona que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 8 del presente ordenamiento. En caso de fallecer el beneficiario, la autoridad si expide el permiso lo otorgará al cónyuge o en su caso un familiar con parentesco en primer grado en ese orden, cualquier otra conducta distinta que extrañe su transferencia, negociación, incumplimiento con las Leyes que le sean aplicables o violación a este Reglamento producirá su revocación inmediata



## AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

**ARTÍCULO 7o.-** Los permisos y licencias que expida el H. Ayuntamiento de Tijuana a los vendedores sujetos a este Reglamento, tendrá una vigencia que no excederá de un año fiscal, debiendo renovarse en el mes de Enero de Cada año posterior de su expedición, siempre y cuando se cumpla con la normatividad vigente y con las obligaciones fiscales.

**ARTÍCULO 8o.** Únicamente podrán otorgarse los permisos a las personas que mediante estudio socioeconómico que emita Desarrollo Social Municipal o DIF Municipal, en el que arroje como resultado que se trata de una persona mayor a 18 años, no asalariada que carezca de otros ingresos que le permitan subsistir.

**ARTICULO 8o. BIS-** Si de los estudios socioeconómicos descritos en el artículo anterior se desprende que el solicitante no se encuentra en posibilidades de cubrir el costo total del permiso podrá prorrogarse el pago del mismo hasta por 30 días.

**ARTÍCULO 9o.-** Los vendedores en la vía pública enmarcados por este Reglamento tendrán derecho única y exclusivamente a un solo permiso, consecuentemente a quien se le compruebe que tiene dos o más, o cuente con licencia para comercio establecido, se le revocarán en forma inmediata los permisos previstos por este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones administrativas que prevé este Reglamento.

**ARTÍCULO 11.-**El Ayuntamiento ampliará o modificará las áreas a que se refiere el artículo anterior, cuando lo requiera el interés público, siempre y cuando dicho decreto se encuentre debidamente justificado y sustentado en estudios de impacto social que deberá realizar previamente el propio Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 14.-** Todo comerciante que desempeñe actividad en la vía pública de conformidad a las modalidades de comercio que especifica este Reglamento, para estar debidamente autorizado para el ejercicio de sus actividades comerciales, deberá obtener de la Autoridad Municipal la licencia o permiso correspondiente, con independencia de cumplir con los requisitos y disposiciones que le imponga el Gobierno Federal y Estatal , de conformidad con las siguientes reglas para su obtención:

A.-Llenar y presentar en original y copia para acuse de recibido, el formato correspondiente de solicitud de licencia o permiso ante la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, la cual deberá contener LA PROTESTA POR PARTE DEL SOLICITANTE DE QUE TODOS LOS DATOS PROPORCIONADOS SON VERDADEROS O AUTENTICOS, SO PENA EN CASO CONTRARIO Y DE RESULTAR FALSOS CUALQUIERA DE ELLOS SE NEGARA SIN MAYOR TRAMITE LA LICENCIA O PERMISO SOLICITADO;

B.- Pago de inicio de trámite ante Tesorería, sin que el mismo le confiera al solicitante derecho alguno con el que pueda asumir el que le hubiese sido otorgada la licencia o permiso;

Los comerciantes que requieran el uso de gas Lp, para realizar sus actividades comerciales, deberán de pagar anuencia a la Dirección de Bomberos Municipal para que esta haga los



## AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

estudios correspondientes de factibilidad y asegure que cumple con todos los requisitos que se enumeran en el Reglamento.

C.- En caso de que el solicitante no cumpliera con todos los requisitos, la solicitud puede ser rechazada de plano, por escrito, debiendo la autoridad motivar y fundamentar su determinación, o bien, si la falta fuere subsanable, se le dará el término de 5 días hábiles para cumplimentar la observación.

D.- Una vez que la solicitud cumpliera con todos los requisitos, la Dirección de Inspección y Verificación deberá solicitar el dictamen de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología o de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, donde se manifieste la factibilidad del otorgamiento del permiso en sus respectivas competencias, quienes deberán dar respuesta en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

E.- En el caso de los comerciantes con vehículo, los inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y Verificación deberán acudir a revisar la unidad de que se trate para cerciorarse de que cumpla con la legal estancia y propiedad.

F.- Una vez que la solicitud se encuentre debidamente integrada se turnará a la Secretaría del Ayuntamiento para que un término de 72 horas contadas a partir del día siguiente a la recepción del expediente, resuelva respecto al otorgamiento o negativa definitiva del permiso o licencia debidamente justificada por la autoridad.

### **ARTÍCULO 15.-...**

#### **IV.-(DEROGA)**

...

VII.- Acreditar que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Causantes, ante la Secretaría de Finanzas del Estado, y haber hecho el trámite con el correspondiente pago de derechos de trámite para la obtención del permiso.

VIII.- En el caso de los comerciantes que utilicen para el desempeño de sus actividades un vehículo de motor, remolque o lonchera, deberán acreditar la legal propiedad de dicho vehículo y su legal estancia en el país.

#### **D.-(DEROGA)**

E.- Recibo de pago de derechos por trámite de la solicitud de permiso expedida por la Tesorería Municipal;

F.- Inscripción del Registro Federal de Causantes o en caso de encontrarse en trámite, su solicitud de Registro.

(copias);

G.- Licencia para uso de un vehículo de locomoción, que por la actividad a realizar sea necesario su uso;

H.-Registro ante la secretaria de planeación y finanzas del estado de baja california para los comerciantes que utilicen en el ejercicio de sus labores vehículos de motor.

SE DEROGA EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 15.



## AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

### CAPITULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 16.-** Resulta prohibitivo para los comerciantes ambulantes incurrir en cualquiera de las conductas que a continuación se mencionan, por lo cual darán motivo a la revocación de la licencia o permiso otorgado, y son las siguientes:

**A.-** Ejercer la actividad comercial en la vía pública sin portar debidamente el permiso expedido por la Autoridad Municipal.

**B.-** Ejercer el comercio de toda clase de artículos que representen palabras, frases, objetos, dibujos o imágenes de contenido pornográfico para la promoción de cualquier tipo de productos o servicios que atenten contra la dignidad humana;

...

**N.-** Instalar muebles o vehículos que produzcan sonido intenso o música estruendosa y que sean utilizados para expender su mercancía, en contravención con el Bando de Policía y Gobierno.

**T.-;** (DEROGAR)

**V.-** Incumplir con las disposiciones a que deben sujetarse en lo genérico o en lo específico los comerciantes regulados por este Reglamento;

...

**X-**Por ningún motivo, los comerciantes ambulantes en cualquiera de sus modalidades, podrán ocupar más de 7 metros de la vía pública.

**Z.** Los comerciantes semi-fijos por ningún motivo podrán ocupar de la vía pública más de lo que su vehículo de motor, remolque, lonchera rodante o cualquier otra estructura mueble que utilice para el desempeño de sus actividades abarque, la cual no deberá rebasar los 7 metros de largo establecidos en el inciso anterior, es decir que resulta prohibitivo instalar en vía pública muebles adicionales a la estructura utilizada para el desempeño de sus labores.

### CAPITULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES A QUE DEBEN SUJETARSE LOS COMERCIANTES

**ARTÍCULO 17.-** ...

**IV.-** Mantener en perfecto estado de asepsia o limpieza los objetos que utilice para el desarrollo de su actividad, y vigilar que los clientes depositen los desperdicios o residuos de la mercancía enajenada, en recipientes colocados para tal efecto, los cuales deberán ser retirados por los mismos comerciantes al término de sus labores.

**VI.-** Dar aviso en forma oportuna a la Tesorería Municipal en caso del cambio de domicilio de su vivienda;

**VIII.-** Cumplir estrictamente con el Bando de Policía y Gobierno, Tránsito, las disposiciones sanitarias y los demás Reglamentos Municipales que le sean aplicables;

**X.-** Los comerciantes que requieran el uso de gas Lp, para realizar sus actividades comerciales, deberán de contar con las siguientes especificaciones mínimas:



## AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

- a) Deberán instalar depósito de gas lp, por lo menos a 2 metros con 75 centímetros de distancia del artefacto que utilicen para calentar alimentos, asimismo deberá de estar al exterior, la cual estará sujeta y con señalamiento.
- b) Instalar tubería de alta presión para instalación de gas lp de conformidad con las indicaciones que establezca bomberos dentro de la inspección.
- c) Instalar llave de cierre de emergencia, de conformidad con las indicaciones que establezca bomberos dentro de la inspección.
- d) Instalar extintor tipo ABC o tipo K de 10 Lbs con señalamiento; debiendo cumplir con las disposiciones enunciadas en el Reglamento Para La Prevención, Control De Los Incendios Y Siniestros Para La Seguridad Civil En El Municipio De Tijuana, Baja California.
- e) Contar con constancia de capacitación para el uso de extintores y primeros auxilios, expedida por la Dirección de Bomberos;
- f) Instalar botiquín de primeros auxilios, de conformidad con las especificaciones que establezca la Dirección de bomberos;
- g) Instalar lámparas en interior, respetando las indicaciones que establezca la Dirección de bomberos;
- h) Deberá cumplir con las especificaciones de bomberos para el buen estado de las instalaciones eléctricas;
- i) Instalar depósito para aceite comestible usado, así como trampa de grasa, de conformidad con lo que establezca la Dirección de Bomberos;
- k) Deberá dar un adecuado manejo de residuos, de conformidad con las especificaciones que establezca la Dirección de Bomberos.

**XI.-** Los comerciantes con vehículo, deberán de entregar al consumidor un recibo o nota de la transacción realizada, donde consten, Nombre, domicilio, desglose de los servicios y productos comercializados.

**XII.-** Aquellos terrenos que sean rentados por un asentamiento de comerciantes con vehículos, deberán de contar un programa interno de protección civil, tener señalamientos de salidas de emergencia y ruta de evacuación así como cumplir con las normas establecidas en la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California y

Reglamento de Zonificación y usos del suelo del centro de población de Tijuana, Baja California.

**XIII.** Todo puesto semi-fijo que tenga como principal actividad el expendio de comida deberá contar con gel antibacterial para el uso de los comensales.

**ARTÍCULO 19.-** Los comerciantes que al expender sus mercancías, o prestar sus servicios lo hagan en la forma de Mercados sobre Ruedas o Tianguis rotativos, además de ajustarse a las disposiciones generales deberán sujetarse de conformidad a las siguientes disposiciones:

**VIII.-** No se permitirán objetos que obstruyan el paso de peatones, tanto en los pasillos como frente a los puestos;

**IX.-** El personal de seguridad y vigilancia será contratado por los propios vendedores o prestadores de servicios organizados en los Mercados sobre Ruedas;

**X.-** Los Mercados sobre ruedas funcionarán de Lunes a Viernes a partir de las 7:00 horas a las 16:00 horas, y los Sábados y Domingos de las 8:00 horas a las 16:00 horas;



## AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

XI.- Queda estrictamente prohibido para fines publicitarios, la utilización de aparatos y equipos que produzcan sonidos estridentes;

XII.- Deberán ajustarse a las disposiciones que rigen el Desarrollo Urbano, la ecología, la salubridad general y el tránsito vehicular;

XIII.- Una vez finalizadas las actividades, deberán limpiar el área utilizada en el ejercicio de sus labores.

XIV.- Antes de finalizar cada año, deberán facilitar al Departamento de Reglamentos de la Administración Municipal Central, una lista actualizada de los comerciantes que conforman cada Mercado sobre Ruedas y que integran cada organización de comerciantes en dicha actividad, de los sitios y días en que cada Mercado opera debidamente por la Autoridad Municipal.

### CAPITULO SEGUNDO SANCIONES Y RECURSOS

**ARTÍCULO 30.-** La violación al presente Reglamento, dará lugar según la gravedad de la falta, la capacidad Económica, y el giro comercial del infractor a las siguientes sanciones:

I.- Con multa de 5 a 50 veces el salario diario vigente en la zona a quienes incurran en los supuestos a que se refieren los artículos 13o., 16o., incisos: A, F, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, V, del presente Reglamento, en caso de reincidencia se aplicara una sanción de arresto administrativo hasta por 36 horas, sin perjuicio de la multa que se establece para dicho efecto.

II.- La revocación del permiso a quienes incurran en los supuestos a que se refieren los artículos 5o., 9o., 14o., incisos: A, 16o. incisos: B, C, D, E, G, , H, I, U, W, del presente Reglamento.





**AYUNTAMIENTO  
DE TIJUANA**

**ANEXO SEGUNDO**

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y  
DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

**CAPÍTULO V**

**DEL COMERCIO ESTABLECIDO**

**ARTÍCULO 27.-** Es comerciante establecido es aquel que de conformidad al Código de Comercio, se considera como tal, y que para realizar su actividad utiliza un local fijo o semi-fijo instalado en propiedad privada o en los locales construidos por el Ayuntamiento para ser destinados al servicio público municipal de mercados.